

Dictamen de archivo recaído en el Proyecto de Ley 529/2021-CR que propone la *Ley que crea el (PITE) Parque Industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.*

## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

### Período Anual de Sesiones 2021-2022

#### Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Proyecto de Ley 529/2021-CR, presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, del grupo parlamentario Acción Popular, mediante el cual se propone la ley que crea el (PITE) Parque industrial Tecno-Ecológico en el departamento de Puno.

#### 1. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 0529/2021-CR <sup>1</sup> ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de octubre de 2021 y fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (CPMYPEYC), el 29 de octubre de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora, para su correspondiente estudio y dictamen.

En el actual período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

##### 1.1.1 Antecedentes legislativos

Respecto a parques industriales tecno-ecológicos, tenemos que, en el período legislativo 2016 – 2021, se registró el proyecto de ley 06397/2020-CR, que proponía la Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la región de Moquegua. En abril de 2021 la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas aprobó el dictamen, pero dicha propuesta no llegó a ser debatida por el Pleno del Congreso de la República.

Respecto a parques tecnológicos en la región Puno, tenemos que, en el período legislativo 2016 – 2021, se registró el proyecto de ley 07981/2020-CR, que proponía la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la formulación y ejecución del Parque Científico Tecnológico de Puno – PCT, y el proyecto de ley 07748/2020-CR que proponía la Ley que declara de necesidad

<sup>1</sup> Ver contenido del Proyecto de Ley 0529/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQwNQ==/pdf/PL052920211022>

pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Puno. En junio de 2021 se aprobó el dictamen del proyecto de ley 07748/2020-CR; y con Memorando 053-2020-2021-CCIT-CR, se acordó la acumulación del Proyecto de Ley 07981/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 07748/2020-CR. Dichas propuestas legislativas no llegaron a ser debatidas por el Pleno del Congreso de la República.

## 2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del proyecto legislativo consta de cinco artículos.

El primer artículo establece como objeto de la ley, fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno, como parte del plan nacional de competitividad y productividad en un contexto del sostenimiento y conservación ambiental para el desarrollo económico y social de la región.

El segundo artículo indica la finalidad de la ley, señalando que el Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

El tercer artículo dispone que el Gobierno Regional de Puno sea el encargado y competente para conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción de Parque Industrial Tecno - Ecológico en la provincia de San Román, el mismo que se encargará de la administración del futuro parque, proyecto que deberá ser ejecutado bajo la modalidad de la inversión pública, privada vía asociación público - privada, y conforme al marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales.

El cuarto artículo dispone que el Gobierno Regional de Puno, conduce, promueve y proyecta el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno - Ecológico —PITE, en el departamento de Puno, a fin de ser elevado al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de la Producción para su opinión técnica con el fin de que sea aprobado el estudio técnico en el marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales D.S. 017-2016-PRODUCE y entre en funcionamiento y operatividad.

Finalmente, el quinto artículo señala que la vigencia de la ley será al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Constitución Política del Perú.

Artículo 14.-

(...)

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

(...).

Artículo 58.-

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

- 3.2 Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.4 Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- 3.5 Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos.
- 3.6 Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Aprueban Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE, que aprueba la Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales y la Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales.
- 3.8 Reglamento del Congreso de la República.

## 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 4.1. Análisis Técnico

#### 4.1.1. De la competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme al Plan de Trabajo<sup>2</sup> aprobado para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, se tiene como primer eje temático a la reactivación económica de la micro y pequeña empresa y de los sectores productivos.

##### EJE TEMÁTICO 1. REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

(...)

- Industria. ampliar la cadena productiva, transferencia y cambios tecnológicos, tecnología, innovación, ampliación de su aparato productivo, entre otros.

(...)

- Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), Decreto Legislativo 1228.

- Fortalecimiento de la inversión, impulso al desarrollo productivo y crecimiento empresarial, Ley 30056.

Estando a ello, y del objeto propuesto en el proyecto legislativo 529/2021-CR (fortalecer el desarrollo económico de las unidades productivas del sector industrial y comercial, mejorar la productividad y competitividad empresarial en el departamento de Puno), el mismo concuerda con lo expresado en nuestro Plan de Trabajo, por lo cual, esta comisión es competente para conocer sobre dicha propuesta legislativa.

#### 4.1.2. Sobre la promoción del desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos

La Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, regula la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos mediante propuestas públicas o privadas.

La creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos, en adelante PITE, es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible. El carácter tecno-ecológico proviene de la adopción y desarrollo de tecnologías especialmente vinculadas a las cadenas productivas priorizadas dentro del proceso de promoción de cada PITE, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de respeto al medio ambiente (Artículo I. Creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos con enfoque de cluster de la Ley 30078).

<sup>2</sup> Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace: <https://bit.ly/30pgFPZ> (fecha última de consulta 19/04/2022).

Según la Ley N° 30078, la creación de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE) tienen por finalidad garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país.

El Decreto Legislativo N° 1199 creó el Sistema Nacional de Parques Industriales, cuya finalidad es contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.

Los parques industriales constituyen una solución eficiente al déficit de espacios para la industria en el país. Son zonas reservadas para la realización de actividades productivas, las que están habilitadas, dotadas de infraestructura, equipamiento y servicios comunes.

Sus lotes ya están saneados y están especialmente diseñados para las operaciones de la industria. Además de que la inversión en infraestructura y servicios para el sector productivo se vuelve más eficiente con el desarrollo de parques industriales, estos generan beneficios sobre el ordenamiento urbanístico, al ayudar a disminuir los conflictos territoriales con otras funciones urbanas. Permiten también la racionalización de la provisión de servicios públicos, del tránsito vehicular pesado y de los flujos de transporte de los trabajadores.

Otro atributo esencial de los parques industriales son las economías de aglomeración. Las empresas son mucho más productivas cuando operan en áreas especializadas y densas, donde también operan otras empresas de la misma industria o industrias conexas, puesto que ello permite reducir significativamente una serie de costos (Exposición de motivos del proyecto de Reglamento de la ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, pp. 5-6).

El Ministerio de la Producción es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria, establece lineamientos generales y estándares para el mejor desarrollo de los PITE, de tal manera que se integren en el sistema nacional de parques industriales, de infraestructura productiva y de ecosistemas productivos en desarrollo; estableciéndose así una estrategia coherente entre el gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. Según el Reglamento de la Ley N° 30078, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción. La ubicación del terreno que se destine para la instalación del PITE debe ser compatible con lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial que tienen como finalidad orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.

#### **4.1.3. De la naturaleza y propuesta de creación de un PITE**

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30078, la naturaleza tecno-ecológica del PITE proviene de la aplicación, desarrollo y transferencia de tecnología vinculada a las cadenas productivas relacionadas con las actividades de las empresas que lo conforman, con el fin de desarrollar productos y servicios de alto valor agregado, considerando en todos sus procesos la aplicación y uso de tecnologías limpias, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de calidad y respeto al medio ambiente. Los PITE deben contar con un centro de innovación y transferencia tecnológica.

Las propuestas de desarrollo de un PITE pueden ser públicas o privadas.

- a) Públicas, las cuales deberán ser presentadas por el Estado a través de un Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.
- b) Privadas, las cuales deberán ser presentadas por un consorcio a un Gobierno Regional o Gobierno Local de ámbito provincial (artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30078).

Toda propuesta de desarrollo de un PITE debe contener:

- a) Perfil de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo I, que forma parte del Reglamento de la Ley N° 30078.
- b) Memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II, que forma parte del Reglamento de la Ley N° 30078.
- c) Reglamento interno de operación y conservación del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo III, que forma parte del Reglamento de la Ley N° 30078.
- d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.
- e) Plan de manejo de residuos sólidos a nivel conceptual sobre la actividad industrial propuesta de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento y el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.
- f) Plan de manejo de residuos de la construcción, de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

Ahora bien, previo a la presentación de una propuesta de desarrollo de un PITE debe verificarse que el terreno en el que éste se implementará cumpla con:

- a) Estar ubicado en la zona identificada en el Plan de Desarrollo Regional Concertado para el desarrollo de PITE.
- b) Contar con el saneamiento físico-legal de los predios identificados, asegurando que éstos sean compatibles con los instrumentos de planificación territorial y uso del suelo. Para ello, los Gobiernos Regionales

y Locales de ámbito provincial tendrán en cuenta los instrumentos para la gestión territorial, principalmente los establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y sus normas modificatorias; y los establecidos por el Ministerio del Ambiente, como los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM.

En tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal o de protección o con cobertura forestal, regirá lo dispuesto en la Ley y su respectivo Reglamento sobre la materia.

c) Ser de titularidad del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial y a ser otorgado en superficie al consorcio cuya propuesta sea aprobada por el Consejo Regional o Local, según corresponda.

En caso de ser de titularidad de otra entidad estatal, el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial debe gestionar la transferencia interestatal a su favor, siempre que el terreno sea de dominio privado estatal de libre disponibilidad, sujetándose para ello a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Con la aprobación de la propuesta, el titular del predio podrá transferirlo en favor del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial, según corresponda.

d) Que su valor sea determinado mediante tasación efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Reglamento del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE señala también que, la evaluación de las propuestas de desarrollo de un PITE de iniciativa privada y pública está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Regional o Local de ámbito provincial que haya convocado al proceso de selección.

## **5. ANÁLISIS SOBRE EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Por su parte, el artículo 79° de la Constitución Política del Perú señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Proyecto de Ley 529/2021-CR busca el crecimiento y desarrollo ordenado de la industria de la región Puno, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, y la responsabilidad social, para ello propone la aprobación de un dispositivo normativo que permita crear el Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en el departamento de Puno.

## 6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

### 6.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a:

- a. **Ministerio de Educación.** Oficio N° 317-PL 529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, de 3 de noviembre de 2021.
- b. **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** Oficio N° 319-PL 529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, de 3 de noviembre de 2021.
- c. **Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio N° 315-PL 529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, de 3 de noviembre de 2021.
- d. **Ministerio de la Producción.** Oficio N° 314-PL 529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, de 3 de noviembre de 2021.
- e. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 318-PL 529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, de 3 de noviembre de 2021.
- f. **Consejo de Ministros.** Oficio N° 316-PL 529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, de 3 de noviembre de 2021.
- g. **Gobierno Regional de Puno.** Oficio N° 317-PL 529-2021-2022-CPMYPEYC-CR, de 3 de noviembre de 2021.

### 6.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se cuenta con la opinión de la siguiente institución:

- a. **Ministerio de la Producción.**  
Mediante Oficio 008-2022-PRODUCE/DM, de 13 de enero de 2022, del **Ministerio de la Producción**, suscrito por Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, se adjunta el Informe N° 00000004-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual se emitió opinión no favorable.

### 6.3 Análisis de las opiniones recibidas

- a. **Ministerio de la Producción.**  
El Ministerio de la Producción, en el Informe N° 00000004-2022-PRODUCE/OGAJ señala que de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, los parques

industriales pueden ser considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, a propuesta de su Secretaría Técnica, previa evaluación e informe técnico de la misma.

(...) el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:

- a) Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
- b) Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
- c) Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
- d) Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.

Asimismo, el Informe N° 00000004-2022-PRODUCE/OGAJ señala que el artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que el proceso de declaración de relevancia nacional de parques industriales de iniciativas públicas o privadas se realiza bajo un determinado procedimiento.

- a) Las iniciativas públicas o privadas son presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que evalúa la propuesta y emite un informe técnico sobre el proyecto de creación del parque industrial en función a los criterios y condiciones señalados en el presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- b) La Secretaría Técnica debe mantener el carácter confidencial de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades, funcionarios y/o servidores públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta. El carácter confidencial se mantiene hasta su aprobación. En caso la propuesta sea desaprobada se mantiene el carácter de confidencial.
- c) El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, considerando el informe técnico emitido por la Secretaría Técnica aprueba o desestima la declaración de relevancia nacional del parque industrial.
- d) La declaratoria de relevancia nacional se aprueba por mayoría simple del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, quedando asentada en el acta, que surte efecto desde la fecha de la respectiva sesión del Consejo. El contenido del acta de aprobación se publica mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- e) Una vez aprobada la declaratoria de relevancia nacional, el proponente inicia los estudios de pre inversión, los planes o los procesos que correspondan en calidad de parque industrial de relevancia nacional, para su posterior ejecución y operación del mismo.

Es importante señalar que, el artículo 13° del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique

que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de determinadas características.

- a) El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
- b) No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.
- c) Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.
- d) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
- e) No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
- f) Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
- g) El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.

Ahora bien, el Ministerio de la Producción, en su opinión institucional manifiesta que los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo parques industriales tecno-ecológicos, señalan que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, de los gobiernos regionales o locales, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales y/o nacionales y extranjeras; con requisitos mínimos exigidos para la presentación de las propuestas.

- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
- b) Perfil del proyecto del PITE.
- c) Objeto del PITE.
- d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.
- e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
- f) Metrado y valorización del proyecto del PITE.
- g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
- h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
- i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.

La legislación de parques industriales tecno-ecológicos, Ley N° 30078, señala, en su artículo 11°, que para el desarrollo de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la referida Ley, se debe tomar en cuenta determinados criterios.

- a) Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional como regional y local.

- b) La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, de acuerdo con el plan de negocios de sostenibilidad de la administración de los PITE.
- c) La generación de empleo, ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
- d) La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
- e) La contribución al desarrollo económico y social de la región, en concordancia con lo establecido en los incisos b) y g) del artículo 6 de la referida Ley.
- f) La generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE.
- g) La accesibilidad a un centro urbano cercano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4, artículo 9, párrafo 9.2; artículo 14, párrafo 14.2, e inciso g) del artículo 6 del referido dispositivo.
- h) La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización precisa que, en los últimos años, el avance de la tecnología ha permitido el crecimiento acelerado de la industria, la cual no ha tomado en el impacto negativo, a nivel social y ambiental, de los residuos y el CO<sub>2</sub> generados en la industria. Por ello, resulta necesario que con el fin de desarrollar una propuesta robusta de Parque Industrial Tecno-ecológico en la Región Puno, se realicen las siguientes actividades:

- a) Identificar la cantidad de empresas de base tecnológica en la región.
- b) Identificar las potenciales industrias en la región que podrían participar de un ecosistema simbiótico.
- c) Conocer el Impacto ambiental de la producción de residuos en la región.

La Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción, basado en el Informe N° 00000083-2021-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-MVASSALLO del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, señala que la propuesta normativa (Proyecto de Ley 529/2021-CR) se encuentra enmarcada tanto en la Ley PITE, como en el Decreto Legislativo N° 1199, sin embargo, no se encuentra alineada a la Ley PITE, ya que además se observa que no cumple con el procedimiento para la creación de parques industriales de relevancia nacional conforme a lo señalado por la Ley que creó el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Finalmente, tal como se menciona en el Informe N° 000000004-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; la iniciativa legislativa no cumple con los procedimientos y requisitos que tiene que seguirse para una propuesta de creación de Parque Industrial; sea en el marco de la Ley N° 30078, como el Decreto Legislativo N° 1199 y el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE; no ajustándose a los lineamientos y procedimientos dispuestos por la legislación para la creación de parques, ni para ser parte de una cartera de proyectos. Se señala que el Proyecto de Ley no generaría costo alguno al Estado, puesto que su implementación se

financiaría con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, pero dicho análisis no contempla el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que a los agentes demandarían la implementación de este Proyecto de Ley, tales como un estimado del impacto de su aplicación sobre la creación de valor agregado, y los ingresos al tesoro público por el pago de los tributos que las empresas formalizadas y aumento de las ventas de las empresas que se ubiquen en el PITE. Es relevante tener presente que el artículo 79° de la Constitución señala que los congresistas no poseen iniciativa de gasto público.

## 7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La efectiva creación de un parque industrial no obedece a un mandato legal, sino a una evaluación técnica que según la legislación deberá realizar los gobiernos subnacionales a fin de establecer la existencia de las condiciones materiales y financieras para tal implementación.

La creación de un parque industrial tecno-ecológico implicaría financiamiento público; sin embargo, el artículo 79° de la Constitución prohíbe a los congresistas la generación de gasto público.

## 8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su ENVÍO AL ARCHIVO del Proyecto de Ley 529/2021-CR, que propone la Ley que crea el Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en el departamento de Puno, conforme se señala en el análisis del presente dictamen.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 25 de abril de 2022.